

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar, fecha y hora de los ejercicios de la convocatoria de la oposición para cubrir vacantes de Guardas.	15574	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
MINISTERIO DE COMERCIO		Orden de 27 de junio de 1971 por la que se convoca, entre Arquitectos españoles, Concurso de Ideas para la realización de un proyecto de ordenación y edificación de pueblos marineros.	15587
Orden de 17 de agosto de 1971 por la que se concede a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de automóviles de turismo modelo «600».	15583	Orden de 29 de julio de 1971 por la que se modifica la de 15 de febrero de 1965 que concede a la Escuela de Turismo «Costa del Sol», de Málaga, el título de legalmente reconocida por el Ministerio de Información y Turismo.	15588
Orden de 18 de agosto de 1971 sobre cambio de dominio «Mortis Causa» instruido a instancia de doña Vicenta, don José Luis, don Francisco y don Ramón Suárez Herme, pasen a su nombre el vivero flotante de mejillones denominado «S. O. número 2».	15584	Orden de 14 de septiembre de 1971 por la que se modifica el artículo 77 de la Orden de 19 de julio de 1968 y se establecen las normas a que han de ajustarse las Empresas hoteleras en relación con la prestación del servicio telefónico a los clientes.	15591
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de tres equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».	15584	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hacen públicos el acuerdo del Consejo de Ministros, del día 23 de julio de 1971, autorizando a la Entidad «Telecables del Valle de Arán» la revisión del plan parcial de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Valle de Arán, núcleo I».	15588
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de seis calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado (Partida Arancelaria 84.01-A-1-a-2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».	15585	Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se fallan los «Premios Nacionales de Fotografía Turística» en su convocatoria correspondiente al mes de julio de 1971.	15588
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la Resolución particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la fabricación mixta de calderas de vapor de 276 MW. (P. A. 84.01-C-1-c-2).	15587	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente al concurso para la contratación de los servicios de un Arquitecto Subjefe del Gabinete Técnico de Arquitectura de esta Corporación.	15574
		Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente al concurso para la provisión de la plaza de Director de la Biblioteca Municipal.	15574
		Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente al concurso para la contratación de los servicios de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	15574

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se aprueban nuevos precios para los gases licuados derivados del petróleo.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 27 de octubre de 1964 estableció, a partir de 15 de noviembre de dicho año, en 9,76 pesetas/kilogramo el precio del gas butano suministrado a particulares, y en 122 pesetas el precio de este producto contenido en botellas de 12,5 kilogramos. Esta misma disposición mantuvo en 0,75 pesetas/kilogramo el canon para la Renta de Petróleos que había de satisfacer el butano consumido en el área del Monopolio de Petróleos. Por Orden de 29 de julio de 1966 se elevó el canon antes indicado hasta dos pesetas/kilogramo, sin alteración alguna en los precios de venta.

La Orden de 7 de agosto de 1968 estableció las tarifas de precios aplicables a las ventas de gas propano según sus diferentes modalidades, tarifas que entraron en vigor el 1 de septiembre del mismo año. Asimismo la referida Orden fijó el canon para la Renta de Petróleos en dos pesetas/kilogramo para los suministros de propano de carácter doméstico o de composición especial y el de una peseta/kilogramo para todos los suministros restantes.

Con fecha 25 de mayo de 1971, «Butano, S. A.» solicita se autorice la modificación de los precios de venta de los GLP a los usuarios, fundamentando dicha petición en los incrementos soportados por las diversas partidas que integran el costo de estos productos.

Se han estudiado detenidamente todos los elementos constitutivos de los costes de los diferentes tipos de GLP que son objeto de suministro por parte de «Butano, S. A.». Del señalado estudio resulta la necesidad de fijar unos nuevos precios de venta para el butano y el propano cuando se vende envasado,

tomando en cuenta fundamentalmente, las elevaciones experimentadas en los precios de los productos petrolíferos, así como los aumentos de costes que se han producido en la mano de obra, en los transportes desde las refinerías a las plantas de «Butano, S. A.» y en la distribución a los consumidores.

Al mismo tiempo se tenía que favorecer la expansión comercial del propano cuando se vende a granel, terminando así con las diferencias de precios que para un mismo producto existían según los usos a que iba destinado, evitando de esta forma los inconvenientes que se derivan de un sistema semejante.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden ministerial de 11 de junio de 1957 y previo el informe de la Subcomisión de Precios y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 16 de septiembre de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden los precios para los usuarios de GLP, en el área del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

1. Para los gases butano y propano envasados:

- a) Gas butano envasado en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos, a 10,56 pesetas/kilogramo: 132 pesetas/botella.
- b) Gas propano, envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos, a 10,56 pesetas/kilogramo: 116 pesetas/botella.
- c) Gas propano comercial contenida hasta el 95 por 100, envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos, a 8,97 pesetas/kilogramo: 314 pesetas/botella.
- d) Gas propano desodorizado, exento de azufre, envasado en botellas con carga neta de 11 kilogramos, a 12,76 pesetas/kilogramo: 140,40 pesetas/botella.
- e) Gas propano desodorizado, exento de azufre, envasado en botellas con carga neta de 35 kilogramos, a 11,17 pesetas/kilogramo: 391 pesetas/botella.

Estos precios se entienden para cargas de gas puestas en el domicilio del usuario.

El canon para las ventas señaladas en los apartados a), b) y d) se mantiene en dos pesetas/kilogramo, y para los apartados c) y e) se fija en una peseta/kilogramo.

2. Para los suministros de propano a granel:

a) Suministros de propano comercial con contenido hasta el 95 por 100.

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos: 5,00 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos: 5,20 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 5.000 y 2.500 kilogramos: 5,30 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 2.500 y 1.000 kilogramos: 5,40 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 1.000 y 500 kilogramos: 5,90 pesetas/kilogramo.

Para cantidades inferiores a 500 kilogramos: 6,40 pesetas/kilogramo.

b) Gas propano metalúrgico con contenido superior al 95 por 100 de gas propano.

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos: 5,20 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos: 5,40 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 5.000 y 2.500 kilogramos: 5,50 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 2.500 y 1.000 kilogramos: 5,60 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 1.000 y 500 kilogramos: 6,10 pesetas/kilogramo.

Para cantidades inferiores a 500 kilogramos: 6,60 pesetas/kilogramo.

c) Gas propano desodorizado, exento de azufre.

Para cantidades superiores a 10.000 kilogramos: 7,20 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos: 7,40 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 5.000 y 2.500 kilogramos: 7,50 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 2.500 y 1.000 kilogramos: 7,60 pesetas/kilogramo.

Para cantidades entre 1.000 y 500 kilogramos: 8,10 pesetas/kilogramo.

Para cantidades inferiores a 500 kilogramos: 8,60 pesetas/kilogramo.

d) Gas propano suministrado a los usuarios de instalaciones centralizadas y cuyo consumo es medido por contador, al precio de 8,76 pesetas/kilogramo.

Estos precios se entienden para gas puesto sobre el tanque del usuario.

El canon para la Renta de Petróleos se establece en una peseta/kilogramo para los suministros del gas propano a granel.

3. Para el gas destinado a las firmas envasadoras de botellas populares, 5,72 pesetas/kilogramo, incluido el canon de dos pesetas/kilogramo.

4. Para las botellas populares, los precios siguientes:

Envases de carga neta de gas de más de dos kilogramos hasta tres kilogramos, inclusive: 13,50 pesetas/kilogramo.

Envases de carga neta de gas de más de un kilogramo hasta dos kilogramos, inclusive: 14,30 pesetas/kilogramo.

Envases de carga neta de gas de más de 0,50 kilogramos hasta un kilogramo, inclusive: 17,80 pesetas/kilogramo.

Envases de carga neta de gas hasta 0,50 kilogramos y menores: 21,30 pesetas/kilogramo.

Envases populares tipo «camping» de 2,800 kilogramos: 37,80 pesetas/unidad.

Envases populares tipo «camping» de 0,500 kilogramos: 10,70 pesetas/unidad.

Envases populares tipo «camping» de tres kilogramos: 40,50 pesetas/unidad.

Envases populares tipo «camping» de 2,500 kilogramos: 33,75 pesetas/unidad.

Envases populares tipo «camping» de 2,250 kilogramos: 30,40 pesetas/unidad.

Envases populares tipo «camping» de dos kilogramos: 28,60 pesetas/unidad.

Envases populares tipo «camping» de un kilogramo: 17,80 pesetas/unidad.

Envases populares tipo «camping» de 0,800 kilogramos: 14,25 pesetas/unidad.

Para los cartuchos irrellenables, los siguientes precios:

Cartucho irrellenable de 200 gramos: 23,30 pesetas.

Cartucho irrellenable de 320 gramos: 35,80 pesetas.

Cartucho irrellenable de 475 gramos: 51,00 pesetas.

5. Mezcla propano-butano envasado en botellas con carga neta de 15 kilogramos con destino a auto-taxis, a 10 pesetas/kilogramo, incluido el canon de dos pesetas/kilogramo: 150 pesetas/botella.

Art. 2.º Los precios establecidos para botellas tipo popular, tipo «camping» cartuchos y auto-taxis se entenderán sobre establecimientos de venta al detall o estaciones de servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.

MONREAL

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se regula con carácter provisional la orientación educativa en el acceso a los Centros universitarios.

Ilustrísimo señor:

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa concede al alumno el derecho de elección del Centro docente más adecuado a sus preferencias, pero condiciona este derecho a dos circunstancias: que el estudiante cumpla las condiciones establecidas para el acceso al Centro y que existan plazas disponibles.

Al mismo tiempo el Estado ha contraído la obligación de mantener los Centros docentes, el Profesorado y los medios instrumentales necesarios, para asegurar el alto nivel y la eficacia de la acción educativa.

Por otra parte los convenios internacionales suscritos por nuestro Gobierno obligan a prestar atención a alumnos extranjeros de determinados países, entre los que se encuentran en particular los que se integran en la Comunidad hispánica, razón por la que, sin perjuicio de la adecuada atención que merecen los alumnos nacionales, debe procurarse satisfacer también los deseos de aquellos que quieran cursar estudios en nuestras Universidades.

Para armonizar estos derechos y obligaciones y coordinarlos con el deber de la orientación educativa y profesional, es necesario que se proceda a adoptar para el curso 1971-72, en forma provisional y hasta tanto queden establecidas las nuevas plazas escolares ya previstas, las disposiciones conducentes a la adecuada distribución de la población escolar y a la creación o intensificación de los medios de toda índole que eviten las limitaciones de acceso a los estudiantes dotados de vocación bien definida y de preparación suficiente.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los alumnos que habiéndolo solicitado oportunamente no hubiesen obtenido hasta el momento plaza para cursar estudios en un Centro Universitario, podrán dirigirse por escrito al Rectorado respectivo, antes del día 6 de octubre próximo, en solicitud de que sea revisada su petición, con expresión de todas las circunstancias que concurren en su caso.

Art. 2.º En el supuesto de que se confirme la denegación de acceso, el Rectorado elevará a la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de quince días, las instancias y la documentación presentadas por los alumnos, acompañadas del correspondiente informe.

Art. 3.º La Dirección General de Universidades e Investigación, previa la oportuna tramitación y estudio, adoptará las medidas pertinentes para resolver las situaciones planteadas y en su caso habilitar las plazas escolares precisas en los Centros de educación universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.